

Señor (a):

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SACHICA**

E. S. D.



Proceso: **PERTENENCIA**  
 Radicado: **2018-113**  
 Demandante (s): **ROSA INÉS DUITAMA HIGUERA**  
 Demandado (s): **XIMENA GALINDO LUIS Y OTROS**

Ref. **CONTESTACIÓN DEMANDA**

**CESAR AUGUSTO ALBA ALBA**, mayor de edad, identificado con C.C. N° 7.184.242 de Tunja y portador de la T. P. N° 218.440 del C.S. de la J, domiciliado y residente en Tunja, obrando en calidad de apoderado de la señora **XIMENA GALINDO LUIS**, me permito manifestar al Despacho, que por medio del presente escrito doy contestación a la demanda de **PERTENENCIA**, en los siguientes términos:

**DECLARACIONES**

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las declaraciones pretendidas por la parte actora, toda vez que no le asiste derecho y como se expondrá a continuación, dichas pretensiones están llamadas a no prosperar.

**PRIMERA:** Lo expuesto por la parte actora no es coherente respecto de los documentos aportados con la demanda y el cumplimiento de los requisitos de la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio no se cumplen, estando llamada a no prosperar esta pretensión.

**SEGUNDA:** Dicha pretensión carece de coherencia, si se tienen en cuenta los documentos aportados con la demanda, adicional a ello la parte actora no cumple con los requisitos establecidos por la ley para pretender el predio en prescripción, por lo tanto, dicha pretensión esta llamada a no prosperar.

**TERCERA:** De lo anterior se puede concluir que, así como las dos pretensiones anteriores están condenadas a no prosperar, por ende esta también.

**CUARTA:** Teniendo en cuenta lo antedicho se solicita que se condene a la parte actora en costas y agencias en derecho.

**EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS**

1. Es parcialmente cierto de acuerdo con los documentos arrimados con la demanda, se evidencia el nacimiento de dos hijas, pero la parte demandada echa de menos el documento que debe probar la unión marital de hecho entre la demandante y el señor PEDRO MIGUEL GALINDO MEDINA Q.E.P.D.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. Es cierto.
5. La redacción de este hecho dificulta su entendimiento. sin embargo, es de aclarar que de manera dolosa la parte actora pretende hacer incurrir en error al señor juez, cuando manifiesta que desde 2005 la demandante tiene la posesión material del bien, toda vez que se evidencia que el bien no fue comprado única y exclusivamente por la demandante.
6. Es parcialmente cierto, como se dijo en respuesta del hecho anterior, la parte demandante pretende hacer incurrir en error al señor juez cuando desconoce a un propietario diferente como o es el señor PEDRO MIGUEL GALINDO MEDINA Q.E.P.D.
7. No es cierto, se debe tener en cuenta que la demandante hizo varias ventas parciales del bien inmueble, junto con el señor PEDRO MIGUEL GALINDO MEDINA Q.E.P.D., quien a su vez fungió como poseedor material del bien inmueble desde el momento de su adquisición.
8. No es cierto teniendo en cuenta que mi representada desde la fecha del fallecimiento de su señor padre señor PEDRO MIGUEL GALINDO MEDINA Q.E.P.D., 24 de marzo de 2011 ha pretendido recuperar el predio de diferentes formas, dentro de ellas una demanda de sucesión interpuesta el 05 de mayo de 2017, la cual cursa en el juzgado 1 municipal de pequeñas causas y competencias múltiples de Tunja bajo radicado 2017-1701, aunado a lo anterior la demandante ha ejercido violencia frente a mi representada en el momento que esta pretendió reclamar dicho bien inmueble.
9. No es cierto, teniendo en cuenta que dicha construcción fue realizada por el señor PEDRO MIGUEL GALINDO MEDINA Q.E.P.D. y la demandante no ha permitido que mi representada ejerza como heredera para poder así mismo cumplir con sus obligaciones frente al bien inmueble.

Prueba de ello es que el 7 de mayo de 2011, se permitió por cuenta de la demandante realizar un avalúo del bien inmueble el cual fue aportado a la sucesión, tan solo escasos dos meses después del fallecimiento del padre de mi representada; situación que en su momento fue consentida por la demandante, toda vez que en ese entonces accedió a que la sucesión se hiciera de común acuerdo.

10. Es cierto.

11. Es cierto.

12. No es cierto, teniendo en cuenta que la parte actora desconoce las ventas parciales que se hicieron de dicho inmueble.

13. No es cierto, teniendo en cuenta que como se dijo anteriormente, la casa fue construida por el señor PEDRO MIGUEL GALINDO MEDINA Q.E.P.D. y lo que pretende la demandante es de propiedad del padre des mi representada.

14. No es cierto, como se dijo en la contestación de los hechos anteriores la señora ROSA INÉS no ejerció la posesión total del bien inmueble toda vez que el papa de mi representada fue dueño y poseedor del 75% del bien inmueble.

15. No es cierto, teniendo en cuenta que la parte actora desconoce el ánimo de señor y dueño que ejerció el señor PEDRO MIGUEL GALINDO MEDINA Q.E.P.D. y a su vez mi representada días después del fallecimiento de su señor padre acordó con la hoy demandante realizar de común acuerdo la sucesión.

16. Es cierto.

17. Es cierto

18. Es cierto

19. No me consta, se deben verificar los documentos, teniendo en cuenta que del predio en mención deben existir 196 metros cuadrados, los cuales a la fecha no se evidencian en el terreno.

20. No me consta, que se prueben.

21. No me consta, que se prueben.

22. No me consta, que se prueben.

23. No me consta, que se prueben.

24. No es un hecho, son pruebas.

**PRUEBAS**

- 107
- Las allegadas con la demanda.
  - Las que obran dentro del expediente 2017-1701 del juzgado 1 municipal de pequeñas caudas y competencias múltiples de Tunja.

## EXCEPCIONES DE MERITO

### 1. TEMERIDAD Y MALA FE:

Fundo esta excepción en la falta de consistencia y congruencia que tiene la demanda donde sin ningún sustento técnico ni jurídico se pretende adquirir un bien inmueble desconociendo una sucesión que fue notificada a la demandante el 07 de febrero de 2018 y la demanda que pretende la pertenencia fue radicada con posterioridad a esta, situación que deja en evidencia la mala fe de la parte demandante, por tal razón dicha demanda no puede prosperar.

De esta manera dejo expuesta la excepción denominada temeridad y mala fe, solicitando a este despacho su prosperidad por las razones expuestas y negando todas y cada una de las pretensiones planteadas en la demanda.

### 2. GENÉRICA:

Solicito al despacho declarar probadas las excepciones que se demuestren y determinen en el curso del proceso.

### INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a este despacho se fije fecha y hora para practicar interrogatorio de parte a los demandante **ROSA DUITAMA**, con el fin de que absuelvan dicho interrogatorio que formulare frente a lo dicho por ella en la demanda y demás situaciones que se presentaron y tienen que ver con el proceso.

## NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 9ª N° 18- 60, Centro Comercial Villa Real, Oficina 213 o al teléfono celular 3123785363.

Del señor Juez, atentamente,



**CESAR AUGUSTO ALBA ALBA**

C.C. N° 7.184.242 de Tunja

T.P. N° 218.440 del C.S. de la J.